

IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

=====

NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE:

ARTICULO 1.- 1. El Impuesto sobre actividades económicas es un tributo directo de carácter real, cuyo hecho imponible está constituida por el ejercicio de actividades empresariales, profesionales o artísticas, se ejerzan o no en local determinado y se hallen o no especificadas en las tarifas del Impuesto.

2. Se consideran, a los efectos de este impuesto, actividades empresariales las ganaderas, cuando tengan carácter independiente, las mineras, industriales, comerciales y de servicios. No tienen tal consideración las actividades agrícolas, las ganaderas dependientes, las forestales y las pesqueras, no constituyendo hecho imponible por el Impuesto ninguna de ellas.

EXENCIONES:

ARTICULO 2.- El régimen de exenciones es el establecido en el artículo 83 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

SUJETOS PASIVOS

ARTICULO 3.- Son sujetos pasivos de este Impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria siempre que realicen en territorio nacional cualquiera de las actividades que originan el hecho imponible.

CUOTA TRIBUTARIA

ARTICULO 4.- La cuota tributaria es la resultante de aplicar las tarifas del impuesto, de acuerdo con los preceptos contenidos en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, y los coeficiente y bonificaciones previstos por la ley y/o acordados por el Ayuntamiento y regulados en la presente Ordenanza.

COEFICIENTE DE PONDERACIÓN:

ARTÍCULO 5.- Sobre las cuotas municipales, provinciales o nacionales fijadas en las tarifas del Impuesto se aplicará, en todo caso, un coeficiente de ponderación, determinado en

función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo.

Dicho coeficiente se determinará de acuerdo con el siguiente cuadro:

Importe neto cifra de negocios (euros)	Coefficiente
Desde 1.000.000,00 hasta 5.000.000,00	1,29
Desde 5.000.000,01 hasta 10.000.000,00	1,30
Desde 10.000.000,01 hasta 50.000.000,00 ...	1,32
Desde 50.000.000,01 hasta 100.000.000,00 ..	1,33
Más de 100.000.000,00	1,35
Sin cifra de negocios	1,31

COEFICIENTE DE SITUACIÓN:

ARTICULO 6.- 1. Sobre las cuotas modificadas por la aplicación del coeficiente de ponderación previsto en el artículo 2, el Ayuntamiento establece los siguientes coeficientes de situación, en función de la categoría de las calles que figuran en el Anexo I de la presente Ordenanza:

	CATEGORÍA DE LAS VÍAS PÚBLICAS		
	1 ^a .	2 ^a .	3 ^a .
COEFICIENTE DE SITUACIÓN	1,5	1	2

BONIFICACIONES:

ARTÍCULO 7.- 1. Sobre la cuota del impuesto se aplican las siguientes bonificaciones:

- a) Las cooperativas, así como las uniones, federaciones y confederaciones de las mismas y las sociedades agrarias de transformación tendrán una bonificación del 95 por 100 prevista en la Ley 20/1990, de 19 de Diciembre, sobre régimen fiscal de las cooperativas.
- b) Bonificación del 50 por 100 de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad profesional, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de la misma. La bonificación se otorgará a petición del interesado. El período de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la

exención prevista en el párrafo b) del apartado 1 del artículo 83 de esta Ley.

- c) Bonificación de la cuota correspondiente para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad empresarial y tributen por cuota municipal durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de la misma, con arreglo al siguiente baremo: 50 por 100 para el primer año; 40 por 100 para el segundo año; 30 por 100 para el tercer año; 20 por 100 para el cuarto año y 10 por 100 para el quinto año.

La bonificación se otorgará a petición del interesado. La aplicación de la bonificación requerirá que la actividad económica no se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad. Se entenderá que la actividad se ha ejercido anteriormente bajo otra titularidad, entre otros, en los supuestos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

El período de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en el párrafo b) del apartado 1 del artículo 83 de esta Ley.

- d) Bonificación por creación de empleo del 50 por 100 de la cuota correspondiente, para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido durante el período impositivo inmediato anterior al de aplicación de la bonificación, en relación con el período anterior a aquél, en más de un 20 por 100 de dicha plantilla y un mínimo de 5 trabajadores. La bonificación se otorgará a petición del interesado.
- e) Bonificación del 50 por 100 de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que:

- utilicen o produzcan energía a partir de instalaciones para el aprovechamiento de energía renovables o sistemas de cogeneración. A estos efectos se considerarán instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables las contempladas y definidas como tales en el Plan de Fomento de las Energías Renovables. Se considerarán sistemas de cogeneración los equipos e instalaciones que permitan la producción conjunta de electricidad y energía térmica útil.

- Realicen sus actividades industriales desde el inicio de su actividad o por traslado posterior en locales o instalaciones alejadas de las zonas más pobladas del término municipal.

La Bonificación se otorgará a petición del interesado.

2.- Las bonificaciones se aplicarán a la cuota tributaria, integrada por la cuota de tarifa ponderada por el coeficiente de ponderación y modificada por el coeficiente de situación.

3.- La bonificación establecida en la letra a) del apartado primero no es compatible con ninguna otra. Las bonificaciones establecidas en las letras b), c), d) y e) del apartado primero serán compatibles entre sí, con el límite del 90 por 100, y se aplicarán en la forma siguiente: En primer lugar la del apartado b) y sobre la cuota resultante la de los apartados c), d) y e) sucesivamente, con el límite señalado.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, así como el anexo índice alfabético de vías públicas, entrarán en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia", y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

A N E X O

Tipo de vía	N O M B R E	Categoría
-	AFUERAS	2ª
CL.	AGUSTINA DE ARAGON	2ª
CL.	APOSTOL SANTIAGO	2ª
PLAZA	ARAGON	2ª
CL.	ARGENSOLAS	2ª
CL.	BAJA	1ª
CL.	BEATO AGNO	2ª
CL.	BONIFACIO GARCIA	2ª
CL.	CALVARIO	2ª
PASEO	CAMILO JOSE CELA	2ª
CL.	CAMINO REAL	2ª
AVDA.	CANAL IMPERIAL	2ª
CL.	CASTELLAR	2ª
CL.	CATEDRA SAN PEDRO	2ª
CL.	CERVANTES	2ª
CL.	CINCO VILLAS	2ª
URB.	COLONIA SAN ANTONIO	2ª
CL.	CONCEPCION ARENAL	2ª
CL.	CONDE ARANDA	2ª
CL.	CONSTITUCION	1ª
CL.	CORRAL DEL PAMPE	2ª
CL.	CORTES DE ARAGON	2ª
CL.	CRISTOBAL COLON	2ª
CL.	CUESTA DE LA FUENTE	2ª

CL.	CUESTA NUEVA	2ª
-	DISEMINADOS	2ª
CL.	DOCTOR FLEMING	2ª
CL.	EMBARCADERO	2ª
CL.	ERMITA	2ª
PLAZA	ESPAÑA DE	1ª
-	EXTRAMUROS	2ª
CL.	FRANCISCO DE GOYA	2ª
CL.	FUENTE DEL CANAL	1ª
CL.	GENERAL ORTEGA	2ª
CL.	GRADAS LAS	1ª
CL.	GREGORIO LARROY	2ª
CL.	HIPOLITO DE VAL	1ª
CL.	HOGAR CRISTIANO	2ª
CL.	HUESCA	2ª
CL.	IGLESIA LA	2ª
CL.	JOAQUIN COSTA	2ª
CL.	JUAN ESTELA	2ª
CL.	JUAN MOLINA	2ª
PLAZA	JUSTICIA	2ª
AVDA.	MADRID DE	2ª
CL.	MALLEN	2ª
CL.	MARIA DOMINGUEZ	2ª
CL.	MAYOR	1ª
CL.	MIGUEL DE MIGUEL	2ª
CL.	MIGUEL SERVET	2ª
CL.	MOLINO	2ª
CL.	MONCAYO	2ª
CL.	MORERAS LAS	2ª
CL.	NAVARRA (hasta cl./ Soledad)	1ª
CL.	NAVARRA (desde cl./ Soledad a final)	2ª
CL.	PALOMA LA	2ª
CL.	PAZ LA	2ª
CL.	PEDRO MATEO	2ª
CL.	PESQUERAS LAS	2ª
AVDA.	PIGNATELLI	2ª
AVDA.	PIRINEOS LOS	2ª
CL.	PLANILLA LA	2ª
CL.	PRIMERO DE MAYO	2ª
CL.	PUENTE DEL	2ª
CL.	RAMON Y CAJAL	2ª
CL.	REYES CATOLICOS	2ª
CL.	REYES DE ARAGON	2ª
CL.	RODRIGUEZ DE LA FUENTE	2ª
CL.	ROSARIO	2ª
CL.	SAN ANTONIO	2ª
CL.	SAN JOSE	2ª
CL.	SAN PEDRO	2ª
CL.	SAN ROQUE	1ª
CL.	SEVILLA	2ª

PLAZA	SOL DEL	2ª
CL.	SOLEDAD	2ª
CL.	TAUSTE	2ª
CL.	TEJAR EL	2ª
CL.	TERUEL	2ª
CL.	TIO JORGE	2ª
CL.	TORDERAS LAS	2ª
CL.	TUDELA	2ª
CL.	UNION GENERAL DE TRABAJADORES	1ª
AVDA.	VIRGEN DEL PILAR	2ª
CL.	ZARAGOZA	2ª

Se fija una 3ª categoría en la cual estarán incluidas todas las zonas, comprendidas o no en el callejero anterior, que aparezcan clasificadas como suelo industrial en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico del Municipio.

=====

NOTA.- La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en Sesión de fecha 26/12/1991, y su última modificación por acuerdo de fecha 18/12/2003.